



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE**  
**AHORRO Y CREDITO COONFIE**  
**Demandado : GENYFER REINA VELEZ**  
**Radicado : 2022-184**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE” NIT. 891100656-3** y en contra de **GENYFER REINA VELEZ CC. 1.075.217.751**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagare No. 158673 del 5 de abril del 2021**

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.195.820), correspondiente al saldo insoluto del pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PESOS M/CTE (\$51.933), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados con ocasión al pagare.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO.** - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones judiciales, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.** - RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR con C.C. No. 36.306.164 de Neiva y T.P. No. 282.450 del C.S.J del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ